



# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0358 -2015-GORE-ICA/GRDS**



Ica, **02 OCT. 2015**

**VISTO:** el Exp. Adm. N° 03490-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARIO RAFAEL LOPEZ LUJAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 08213-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 08213 de fecha 29 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- UBICAR**, en el cargo de Profesor a partir del 01 de Enero del 2015, a don **MARIO RAFAEL LOPEZ LUJAN**, Segunda Escala Magisterial, Sub-Director de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de San Miguel - Ica, con jornada laboral de 40 horas cronológicas, al cargo de Profesor de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" de San José de Los Molinos - Ica, jornada laboral de 26 horas pedagógicas;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Registro N° 06528 del 09 de febrero de 2015, don **MARIO RAFAEL LOPEZ LUJAN**, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 08213/2014; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 2016-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, e ingresado con Exp. Adm. N° 03490/2015 por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento administrativo General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 08213-2014, ha sido notificada por la Dirección Regional de Educación a la administrada el día 15 de enero de 2015, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 09 de febrero de 2015, habiendo dejado el recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARIO RAFAEL LOPEZ LUJAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 08213-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia confirmar la Resolución impugnada en todo sus extremos.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**